

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	75
	Seis	7	50
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 68.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Rebollar, ha desaparecido de aquella localidad el día 13 de Julio último Miguel García, cuyas señas son: edad 32 años, estatura baja, barba clara, color bajo; viste calzón corto de paño de oveja y lleva cédula personal del año de 1887-88.

En su consecuencia, he acordado prevenir a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan a su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido a disposición del mencionado Alcalde de Rebollar, para que éste lo haga a la de su familia. Soria 14 de Mayo de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Circular núm. 69.

El Sr. Alcalde de Buimanco, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Según me participa el vecino Domingo Martínez Hernández, de este pueblo, un hijo que tenía sirviendo en Sevilla al oficio de dependiente de comercio, llamado Fidel Martínez y Martínez, se ausentó de la casa de su amo, calle de Gerona, número 21, en el mes de Febrero último, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero. Lo que a petición del referido Domingo pongo en conocimiento de V. S., a fin de que se dignen dar las órdenes oportunas para su busca y captura, cuyo efecto incluyo las señas personales del individuo, que son las siguientes: edad 17 años, estatura proporcionada a su edad, pelo castaño, ojos pardos, color sano, pecoso y con una cicatriz en la frente sobre el lado derecho, se ignora el traje que vestía y va indocumentado.»

En su consecuencia, he acordado prevenir a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan a practicar las diligencias que encarga el preinserto escrito.

Soria 16 de Mayo de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Circular núm. 70.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Habiendo desaparecido de la casa paterna en Burdeos, el sábado 6 de Abril último, la joven de 16 años de edad Berthe Toulon Barbreau, y abrigando su padre Mr. Toulon vehementes sospechas de que haya sido seducida ó engañada por Mer Armand de Marcey, cuyas señas son: edad 32 años, es alto, fuerte, tiene el cabello blanco y el bigote algo pintado y se cree se han dirigido a España; de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se servirá V. S. dictar las órdenes oportunas, a fin de que se proceda a la busca y detención de la indicada joven. Para mayor esclarecimiento debo significar a V. S. que la referida joven, al salir de su casa, vestía trage gris verde y capa negra, usaba sombrero de lontría con dos alas de perdiz y zapatos con lazos. Tenía además un pequeño reloj de oro, aretas, sortijas y un broche. Entre los cuadernos que llevaba al Colegio se encuentra su partida de bautismo, de la que aparece que nació en Roche fort-surmer el 28 de Diciembre de 1872.»

En su consecuencia, he acordado hacerlo público por medio de este periodico oficial, previniendo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan a practicar las diligencias que encarga el preinserto escrito.

Soria 17 de Mayo de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

Los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se expresan, se hallan en descubierto de la remisión del balance correspondiente al mes de Abril último, y habiéndoles recordado ya este servicio por circular fecha 10 del actual, la Comisión provincial, en sesión de este día, ha acordado prevenir a los mismos que, si en el término de cuatro días no remiten a esta Contaduría provincial el documento indicado, se les impondrá la multa de 10 pesetas, con que desde luego quedan conminados.

Soria 15 de Mayo de 1889.

El Vicepresidente,
CARLOS ALONSO DE MARTIRENA.

Pueblos que se citan.

- Beltejar. Pedrajas.
- Borjabad. Navaleno.
- Caracena. Peñalba.
- Cubo de la Solana. Póveda.
- Cuevas de Ayllón. Quintanas de Gormaz.
- Fuencaliente de Medina. Radona.
- Fuentelmonge. Soto de San Esteban.
- Jaray. Tera.
- Jodra de Cardos. Vadillo.
- Leria. Villares.
- Miño de Medida. Villanueva de Gormaz.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Junio de 1889.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto que presenta la Contaduría a la aprobación de la Corporación provincial, para que de conformidad a lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, pueda el Sr. Presidente ordenador de pagos, satisfacer las obligaciones del referido mes.

Capítulo	Pesetas
1.º—Administración provincial.....	3.799
2.º—Servicios generales.....	375
3.º—Obras obligatorias.....	379 05
5.º—Instrucción pública.....	1.498 82
6.º—Beneficencia.....	20.322 41
7.º—Corrección pública.....	1.012 87
11.—Obras diversas.....	25.833 37
12.—Otros gastos.....	1.631 04
Total.....	54.851 56

Soria, 12 de Mayo de 1889.—El Contador, Manuel María Romero.—Comisión provincial 15 de Mayo de 1889.—Aprobada.—El Vicepresidente, Carlos Alonso de Martirena.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por virtud de Real orden fecha 4 del actual, ha sido trasladado D. Efebio Salazar, Inspector de Hacienda del partido del Burgo de Osma, a servir igual empleo en el de Almazán, habiendo cesado en el mismo el día 14.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las autoridades del referido partido. Soria 15 de Mayo de 1889.—Enrique Magariños.

Con fecha 13 del actual ha sido posesionado don Efebio Salazar en el destino de oficial de 5.ª clase, Inspector de Hacienda del partido de Almazán, para la investigación de las Contribuciones, Rentas, Impuestos y Derecho del Estado, desde cuya fecha se encuentra dicho señor en aptitud y condiciones para ejercer el cargo, que por virtud de Real orden fecha 4 del actual le ha sido conferido.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las autoridades del referido partido. Soria 16 de Mayo de 1889.—Enrique Magariños.

Con fecha 13 del actual ha sido posesionado don Alejo Puertas en el destino de oficial de 5.ª clase, Inspector de Hacienda del partido del Burgo de Osma, para la investigación de las Contribuciones, Rentas, Impuestos y Derechos del Estado, desde cuya fecha se encuentra dicho señor en aptitud y

condiciones para ejercer el cargo, que por virtud de Real orden fecha 4 del actual le ha sido conferido.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las autoridades del referido partido.

Soria 16 de Mayo de 1889.—Enrique Magariños.

SECCION CUARTA.

ZONA MILITAR DE SORIA, NÚM. 132.

Organización.—Reserva gratuita.—Circular.

En la Colección legislativa del Ejército, con el núm. 167, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Exemo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido expedir con fecha 10 del actual el siguiente decreto:

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.) D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 6 de Agosto de 1886, se crea la reserva gratuita para las armas de Infantería y Caballería.

Art. 2.º Se promueve á Alféreces de dicha reserva y de Infantería ó Caballería, según su procedencia, á todos los sargentos primeros de ambas armas que, desde la promulgación de la ley de 10 de Julio de 1885, se han acogido á sus beneficios y desempeñen destinos de Administración civil, así central como provincial ó local, ó tengan opción á ellos reglamentariamente, sin disfrutar destino alguno en el Ejército con derecho á sueldo, á menos que le renuncien, ó á voluntad propia obtengan otro en dicha Administración civil, haciendo uso del derecho que concede el art. 35 del reglamento para la aplicación de la citada ley.

Art. 3.º Se promueve también á Alféreces de la reserva gratuita de Infantería ó Caballería, según sea de á pie ó montado el instituto de su procedencia, á los sargentos primeros de Artillería, Ingenieros y brigada de obreros de Administración militar que se hallen en iguales condiciones que los anteriores.

Art. 4.º Un reglamento especial determinará el sistema de ascensos de la reserva gratuita y la clase de uniforme que deban usar los Jefes y Oficiales de la misma cuando se movilicen para asambleas de instrucción ó campaña, así como los deberes y derechos de los mismos, ajustados á los principios fundamentales establecidos en la tercera parte de la ley de 6 de Agosto de 1886, á cuyos preceptos habrán de sujetarse desde luego los Alféreces promovidos por virtud de este decreto.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1889.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, José Chinchilla.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, debiendo hacer llegar á noticia de los interesados que pertenecen á la reserva con arreglo al art. 10 de la ley de 10 de Julio de 1885, por conducto de los Jefes de zona, lo dispuesto en el preinserto Real decreto, ordenando también á los mismos Jefes de zona, que se valgan de los medios que juzguen convenientes para que llegué á conocimiento de los que no perteneciendo á dicha reserva, deseen acogerse á los beneficios del mencionado Real decreto, los cuales deberán solicitarlo por medio de instancia dirigida á S. M. dentro del plazo de seis meses, á contar desde esta fecha. Mensualmente elevará V. E. propuesta de los que deseen ingresar en la reserva gratuita, y una vez aprobada, procederá á darles colocación. Terminado el plazo antes indicado, formará el correspondiente escalafón, colocándoles por orden de antigüedad, teniendo para ello en cuenta la que cada uno tenga en el empleo de sargento primero. Por este Ministerio se expedirán los oportunos reales despachos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1889.—Chinchilla.—Sres. Directores generales de Infantería y Caballería.»

Lo que se publica por la presente circular para que llegue á conocimiento de los interesados que tengan su residencia en la demarcación de esta zona.

Soria 14 de Mayo de 1889.—El Coronel, Ricardo Casal.

COMISARIA DE GUERRA DE SORIA.

El Comisario de Guerra de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse trigo, cebada, paja para pienso, aceite, carbon y leña necesarios en las factorías de esta plaza se convoca por el presente á las personas que quieran interesarse en la venta de dichos artículos para que acudan el día 28 del actual á las 12 de su mañana á esta Comisaría sita en la calle del Pilar, núm. 22.

Soria 16 de Mayo de 1889.—Juan Marin.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

MONTENEGRO DE CAMEROS.

Por consecuencia de trasladarse á otro punto el Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia la vacante de dicha plaza con el sueldo anual de 250 pesetas por dicha plaza de Beneficencia, y 2.000 pesetas por los vecinos pudientes; cuyo número de vecinos es el de 160 próximamente.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 31 de los corrientes.

Montenegro de Cameros 10 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José Cuerpo y Tomé.

SOLIEDRA.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumos y sus recargos para el año económico de 1889 al 1890, la primera subasta tendrá lugar en esta sala de Ayuntamiento el día 24 del actual á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; y si resultase desierta, tendrá lugar la segunda subasta el 30 del mismo en igual día, hora y local.

Soliedra 9 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Zoilo Jimenez.

SALDUERO.

El Ayuntamiento que presido, y asociados contribuyentes, han acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos, la primera subasta se celebrará á los ocho días de haberse insertado el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, de diez á doce de la mañana, en esta sala consistorial. Si esta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará segunda y última á los ocho días siguientes de la primera, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este cuerpo municipal.

Salduero 12 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Manuel Benito.

VOZMEDIANO.

Se ha acordado por el Ayuntamiento y asociados arrendar libremente las especies sujetas al impuesto de consumos del año económico de 1889 á 90, cuya subasta tendrá lugar en la sala de esta corporación, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma, á los ocho días del que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, y la segunda á los ocho días siguientes, todo á las diez de la mañana.

Vozmediano 13 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Dionisio Tena.

VILLANUEVA DE GORMAZ.

Terminado el apéndice del amillaramiento para el año económico de 1889-90, los contribuyentes pueden presentar reclamaciones contra el mismo por espacio de 15 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se hallará al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público á fin de que los señores Alcaldes de los terratenientes en este término se enteren de dicho anuncio y no puedan alegar ignorancia alguna, suplicando los fijen al público en los sitios de costumbre.

Villanueva de Gormaz 12 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Francisco Minguez.

CUBO DE LA SIERRA.

Terminado el apéndice del amillaramiento para el año económico de 1889 á 1890, los contribuyentes pueden presentar reclamaciones contra el mismo por espacio de ocho días, siguientes al de la

publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales se hallará al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cubo de la Sierra 12 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Benito Herrero.

JODRA DE CARDOS.

El amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el ejercicio de 1889 á 90, estará expuesto al público en la Secretaría municipal hasta el día 31 del corriente, admitiéndose las reclamaciones que se presenten en el periodo de su exposición, y desechándose las que tengan lugar una vez finado aquél.

Jodra de Cardos 13 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Leonardo Machin.

QUINTANA REDONDA.

El día 24 de Mayo próximo, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo á venta libre del impuesto de consumos y recargos autorizados para el año de 1889-90, bajo el tipo y condiciones que se hallará unido al expediente. Si resultare dicha subasta sin efecto, tendrá lugar la segunda y última el día 28 á la misma hora, admitiéndose proposiciones con arreglo á reglamento.

Quintana Redonda 30 de Abril de 1889.—El Alcalde, Florencio Medrano.

LA CUESTA.

El día 26 del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar la subasta de los derechos de consumos como medio adoptado para cubrir el cupo de dicho impuesto y recargos autorizados en el próximo año de 1889 á 90; en el caso de no presentarse licitadores, se celebrará otra segunda á los ocho días siguientes y hora indicada en la casa consistorial.

La Cuesta 15 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Manuel Pascual.

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

Don Pompeyo Cañizares y Fernando, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 31 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado proceder en la sala audiencia de este Juzgado el día 21 del actual á las once de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo la Presidencia del que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro de ellos por territorial y dos por subsidio industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de los Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Soria á 15 de Mayo de 1889.—Pompeyo Cañizares Fernando.—El Secretario, Lucas Alameda.

BURGO DE OSMA.

Don Quirico Barrio Saiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á don Felipe Garcia Estéban, Inspector de Hacienda de la Administración subalterna de esta villa á fin de que dentro del término de 20 días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra él se instruye por exacciones ilegales, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción se hallare, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 13 de Mayo de 1889.—Quirico Barrio.—Por su mandado, Juan Romera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

HARINA DE PRIMERA CLASE de la Fábrica de Almazan, se vende en el Almacén del Balcón Redondo, á 15 reales arroba para fuera de la capital, y á 16 reales para la población. 10—10

SORIA:—Imprenta provincial.